

Concepción, 16 de marzo de 2026.

Referencia: RATIFICA APROBACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO CONSEJO REGIONAL REGION DEL BIOBIO.

CERTIFICADO N° 8926o5

ALDO AGUAYO FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe Ad-Hoc del Consejo Regional de la Región del Biobío, certifica que:

El Consejo Regional de la Región del Biobío en:

Sesión: Ordinaria N°05

Fecha: 13 de marzo de 2026.

Lugar: Domo interior del Edificio Municipal, comuna Alto Biobío.

→ Conocida la propuesta del Presidente de la Comisión de Gobierno, don Claudio Lapostol V.

➤ Así acordó: Ratifica la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno Consejo Regional del Biobío, documento que se adjunta al presente certificado.

➤ Acuerdo que registró la siguiente votación del Consejo Regional: 27 a favor y 2 abstenciones.

A continuación, cumpla con citar acuerdo del Consejo de Gobierno Regional, en el sentido que: “Toda modificación o alteración al presente certificado y en general todo cambio, rectificación, corrección o reemplazo total o parcial de su contenido, es de la esencia de la facultad resolutoria del Consejo de Gobierno Regional, el que DEBERA SER CONSULTADO AL EFECTO.

Lo que certifico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



Firmado por:
Aldo Gerardo Aguayo Fernández
Secretario Ejecutivo y Ministro de
Fe Ad-hoc del Consejo Regional del
Biobío
Fecha: 17-03-2026 12:45 CLT
Gobierno Regional de la Región Bío
Bío



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

**CONSEJO REGIONAL
REGIÓN DEL BIOBÍO.**

LEY N° 19.175 ART. 36 LETRA A



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

TITULO I

DEL GOBIERNO REGIONAL Y EL CONSEJO REGIONAL

Artículo 1.- La administración superior de cada región reside en el Gobierno Regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región, constituido por el o la Gobernador o Gobernadora Regional y el Consejo Regional.

Las funciones del Gobierno Regional son las señaladas en la Constitución Política del Estado y en la Ley N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional y se ejercen a través de sus dos órganos: el o la Gobernador o Gobernadora Regional, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, y el Consejo Regional, como órgano normativo, resolutivo y fiscalizador, conforme a las atribuciones y facultades que la ley asigna a cada uno de ellos.

Artículo 2.- El Consejo Regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las demás atribuciones que la ley le encomiende.

Artículo 3.- El Consejo Regional tiene por objeto hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras. La potestad reglamentaria del Gobierno Regional está radicada en el Consejo Regional; en consecuencia, todas aquellas funciones del Gobierno Regional que no estén expresamente asignadas a el o la Gobernador o Gobernadora Regional, como órgano ejecutivo del mismo, serán ejercidas con acuerdo del Consejo Regional.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

TITULO II
DE LAS FACULTADES

PARRAFO 1º

FACULTADES NORMATIVAS

Artículo 4.- Corresponderá al Consejo aprobar las normas obligatorias de aplicación general y particular que la ley señale en el ámbito de competencias del Gobierno Regional.

En el ejercicio de sus facultades normativas, corresponderá al Consejo:

- a) Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento;
- b) Aprobar los reglamentos regionales sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el o la Gobernador o Gobernadora Regional;
- c) Aprobar o modificar, a propuesta de el o la Gobernador o Gobernadora Regional la organización de los servicios administrativos del Gobierno Regional, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas por la Ley Nº19.175; y
- d) Aprobar los proyectos de reglamentos regionales propuestos por el o la Gobernador o Gobernadora Regional que regulen materias propias de la competencia del Gobierno Regional así como solicitar a este su patrocinio a los proyectos de reglamento que estime necesarios.

PARRAFO 2º

FACULTADES RESOLUTIVAS

Artículo 5.- Corresponderá al Consejo aprobar y, en su caso, modificar y sustituir las propuestas efectuadas formuladas por el o la Gobernador o Gobernadora Regional, con relación a determinadas decisiones en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de sus facultades normativas, corresponderá al Consejo:

- a) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la comisión establecida en el párrafo quinto del literal a) del artículo 17 de la ley Nº19.175;

b) Aprobar los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planes de detalle de estos últimos propuestos por la Secretaría Regional

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://ministeriohab.viviendayurbanismo.cl>



c) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva;

d) No obstante lo dispuesto en la letra anterior, también le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe. El Consejo Regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación;

e) Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la Región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición de el o la Gobernador o Gobernadora Regional;

f) Aprobar, modificar o sustituir la distribución por ítems o marcos presupuestarios propuestos por el o la Gobernador o Gobernadora Regional, los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de la Ley N°19.175 y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos. Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas;

g) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las secretarías regionales ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El Consejo Regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;

h) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;

i) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el o la Gobernador o Gobernadora Regional proponga celebrar, sin perjuicio de la facultad de recomendar a



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSWB-160>

aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos;

j) Dar su acuerdo a el o la Gobernador o Gobernadora Regional para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del Gobierno Regional, para entregarlos en comodato o arrendamiento por un lapso superior a cinco años y que, en ningún caso, excederá de 20 años, y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones;

k) Rebajar el valor mínimo para la enajenación de los inmuebles, conforme al artículo 70 letra c) de la Ley N°19.175;

l) Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el Gobierno Nacional y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado;

m) Aprobar, por los dos tercios de sus integrantes, la donación o la entrega en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que operen en la Región, de bienes muebles de su propiedad dados de baja conforme al artículo 70 letra d) de la Ley N°19.175;

n) Ser informado oportunamente por el o la Gobernador o Gobernadora Regional sobre las proposiciones de programas y proyectos señalados en el artículo 21 de la Ley N°19.175;

ñ) Elegir a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva en la forma prevista por este Reglamento;

o) Acordar el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos;

p) Dar su acuerdo, por la mayoría absoluta de los y las Consejeros y Consejeras Regionales en ejercicio, para la suscripción de los convenios que transfieran el dominio de bienes inmuebles construidos o adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a empresas privadas que atiendan servicios de electrificación rural, telefonía rural y obras sanitarias;

q) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo;

r) Participar, junto a el o la Gobernador o Gobernadora Regional, en la etapa de evaluación y discusión del Presupuesto entre el nivel central y la región;

s) Participar como órgano del Gobierno Regional en acciones o proyectos de cooperación internacional;

t) Proponer y solicitar la realización de estudios e informes tanto de carácter sectorial como regional con el propósito de lograr un desarrollo armónico e integral de la región y, así



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

mismo, propender a la oportuna y adecuada atención a emergencias, catástrofes, calamidades o desastres, tanto naturales como humanas.

u) Recomendar a el o a la Gobernador o Gobernadora Regional la implementación de acciones de interés regional;

v) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley;

w) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la presente ley, y de su ejecución en forma trimestral;

x) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley; y

y) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.

Artículo 6.- Cuando así lo estime necesario el Consejo o las Comisiones podrán invitar a sus sesiones a funcionarios públicos o a personas y representantes de instituciones ajenas al Consejo.

La invitación expedida en conformidad al inciso precedente deberá ser enviada por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva y señalará expresa y determinadamente las materias y asuntos acerca de los cuales versará la sesión.

Artículo 7.- El Consejo Regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el o la Gobernador o Gobernadora Regional, salvo que la ley establezca expresamente un plazo distinto.

Si el Consejo Regional no se pronunciare sobre la propuesta de el o la Gobernador o Gobernadora Regional dentro de los plazos establecidos , o si habiendo insistido este en su propuesta no volviera a rechazarla por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, regirá lo propuesto por el Gobernador."

El o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva certificará la fecha de inicio de dicho plazo, el que no se interrumpirá por la solicitud de nuevos antecedentes para el Consejo, por estimar insuficientes los acompañados.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Tratándose de los proyectos y proposiciones señalados en las letras b), d), e) y s) del artículo 24 de la ley N°19.175 o de los proyectos de reglamentos a que se refiere la letra g) del artículo 24 del mismo cuerpo legal, el Consejo Regional podrá ejercer su atribución de modificar o sustituir la propuesta de el o la Gobernador o Gobernadora Regional materializándola en un acuerdo que contenga la sustitución (total o parcial) o la modificación formulada que, acompañada de sus fundamentos, deberá ser informado mediante oficio a el o la Gobernador o Gobernadora Regional el día hábil siguiente a que hubiere sido adoptado.

El o la Gobernador o Gobernadora Regional podrá pronunciarse respecto a la sustitución o modificación dentro del término de diez días hábiles.

Si el o la Gobernador o Gobernadora Regional las aprobare, o no se pronunciare dentro del término señalado, la certificación de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva de cualquiera de ambas circunstancias, formulada de oficio o a requerimiento de el o la Gobernador o Gobernadora Regional o de cualquier Consejero, bastará para tenerse por sustituida o modificada la propuesta en la forma propuesta por el Consejo.

Si el o la Gobernador o Gobernadora Regional desaprobare las modificaciones introducidas por el consejo, podrá deducir las observaciones que estime pertinentes dentro del término de diez días, acompañando los elementos de juicio que las fundamenten.

Transcurrido este plazo sin que se formulen dichas observaciones, regirá lo sancionado por el consejo. En caso contrario, el consejo sólo podrá desecharlas con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.

Para los efectos de lo establecido en los incisos precedentes el Consejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran.

Artículo 8.- En las materias en que se solicite la aprobación o acuerdo del Consejo y que no se refieran a las contempladas en el inciso primero del artículo 25 de la Ley N°19.175, este se pronunciará en el plazo de treinta días desde la fecha en que el o la Gobernador o Gobernadora Regional efectúe el correspondiente requerimiento. No obstante, si éste no acompaña los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento del Consejo, el plazo se suspenderá y sólo se reanudará una vez recibida la documentación solicitada, circunstancia que deberá ser certificada por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva. La información y/o documentación deberá solicitarse dentro de los diez días de recibido el requerimiento.

Artículo 9.- Transcurrido los plazos de los dos artículos precedentes, sin que exista pronunciamiento, el Consejo deberá pronunciarse en la sesión ordinaria inmediatamente



siguiente al vencimiento del plazo. Esta cuestión constituirá el primer punto de la tabla de la sesión respectiva.

PARRAFO 3º

FACULTADES FISCALIZADORAS

Artículo 10.- Corresponderá al Consejo fiscalizar el desempeño de el o la Gobernador o Gobernadora Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del Gobierno Regional.

En el ejercicio de sus facultades de fiscalización, corresponderá al Consejo:

- a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto conforme de un tercio de los y las Consejeros y Consejeras Regionales presentes, los que se transmitirán por escrito a el o a la Gobernador o Gobernadora Regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días;
- b) Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Gobierno Regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año;
- c) Encargar auditorías internas al jefe de la unidad de control en materias específicas;
- d) Solicitar que el o la Gobernador o Gobernadora Regional dé cuenta en una sesión especial de alguna materia específica;
- e) Requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de competencia del Consejo Regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;
- f) Tomar conocimiento, en el mes de mayo, de la cuenta anual de la gestión de el o la Gobernador o Gobernadora Regional como ejecutivo del Gobierno Regional, a la que se deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera;
- g) Requerir, mediante actos de fiscalización, a el o a la Gobernador o Gobernadora Regional, quien debe darles respuesta en el término de veinte días hábiles;



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

h) Poner en conocimiento de las entidades que resulten competentes, aquellos hechos que puedan originar responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de cualquier funcionario de la administración pública o municipal de la Región;

i) Tomar conocimiento de la cuenta trimestral del jefe de la unidad de control sobre el cumplimiento de sus funciones; y

j) Solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción de un sumario de remoción del jefe de la unidad de control en caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente.

k) Tomar conocimiento de los informes de la Unidad de Control a que se refiere el artículo 68 quinquies de la ley N°19.175.

Artículo 10 bis.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier o cualquiera Consejero o Consejera Regional podrá requerir de el o de la Gobernador o Gobernadora Regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto de sus facultades fiscalizadoras, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo de treinta días.

Artículo 10 ter.- Todos los requerimientos de información que deban ser respondidos por el o la Gobernador o Gobernadora Regional, el delegado presidencial regional, o cualquier otra autoridad, en función de estas facultades fiscalizadoras, deberán ser formulados por escrito.

En el caso de requerimientos procedentes de un acuerdo del Consejo, el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva formulará directamente el requerimiento, dando cuenta de ello al Consejo en la sesión ordinaria siguiente.

En los demás casos, el o la o los o las Consejeros y Consejeras requirentes deberán remitir su solicitud a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva quien lo remitirá al destinatario, certificando la fecha de envío y comunicándole a aquéllos tal circunstancia.



TITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 11.- Corresponderá a el o la Gobernador o Gobernadora Regional en su calidad de Presidente o Presidenta del Consejo Regional:

- a) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo;
- b) Mantener el orden en el recinto, pudiendo disponer el desalojo de la sala y solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública;
- c) Mantener la correspondencia del Consejo Regional con las autoridades de nivel central, con el delegado presidencial regional, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la contraloría regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, en nombre del consejo y por orden del o la Presidente o Presidenta;
- d) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que corresponda; y
- e) Cuidar de la observancia de este reglamento.

En caso de ausencia o incapacidad temporal de el o la Gobernador o Gobernadora Regional, será reemplazado o reemplazada como Presidente del Consejo por el o la Consejero o Consejera Regional presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección de consejeros regionales respectiva.

TITULO IV

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 12.- Los y las Consejeros y Consejeras, al incorporarse al Consejo, serán interrogados por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva del Consejo Regional con arreglo a la siguiente fórmula: "¿juráis o prometéis guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Región, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?"

Artículo 13.- Son deberes de los y las Consejeros y Consejeras:

- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de comisiones;



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

- b) Comunicar oportunamente sus ausencias a reuniones;
- c) Participar en los debates que deban efectuarse en el seno del Consejo, expresando su opinión salvo en aquellas materias o temas en las que se encuentre inhabilitado legalmente para resolver o votar sobre ellas;
- d) Participar en las votaciones que deban efectuarse en las sesiones plenarias y/o comisiones, votando a favor, en contra o absteniéndose, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual deberá señalarlo a el o la Presidente o Presidenta, expresando la causal que lo afecta;
- e) Poner en conocimiento del Consejo en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que le puedan afectar para el desempeño de su cargo;
- f) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten a algún Consejero, o causales de cese de sus cargos, de acuerdo al artículo 41 de la Ley N°19.175; y
- g) Informar su domicilio en la región a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva y actualizarlo dentro de los 5 días hábiles del hecho que lo modifique.

Artículo 13 bis.- Para el ejercicio de sus funciones los y las Consejeros y Consejeras tendrán derecho a:

- a) Percibir una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias;

Asimismo, cada Consejero o Consejera Regional tendrá derecho a percibir una dieta de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37 de la Ley N°19.175;

- b) Sin perjuicio de lo señalado, cada Consejero o Consejera tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el o la Consejero o Consejera haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

Para los efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través de el o la Secretario o



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva dentro de los 5 días siguientes a la sesión respectiva. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del Consejo, se podrá eximir a un o una Consejero o Consejera de la asistencia a sesión, en razón del fallecimiento de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, sea en la línea recta o en la colateral.

Asimismo, no se considerarán inasistencias de los y las Consejeros y Consejeras motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo, ni de los y las Consejeros y Consejeras Regionales que, conforme a la Ley estén haciendo uso de licencias de Pre y Post Natal, o de permiso parental, según corresponda;

c) Cuando un o una Consejero o Consejera Regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional o del Consejo Regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrá derecho a pasajes o reembolsos por gastos de traslado y a una suma equivalente al viático que corresponde al Gobernador Regional, por conceptos de gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición.

Igual derecho tendrán los y las Consejeros y Consejeras que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones.

El Consejo Regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a los y las Consejeros y Consejeras en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el o la Jefe o Jefa de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional;

d) Cumplir las tareas que les encomiende el Consejo, con derecho a pasajes y reembolso de gastos, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva del Consejo Regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viatico que corresponda a el o la Gobernador o Gobernadora Regional en las mismas condiciones;

e) Recibir del Gobierno Regional los medios físicos de apoyo suficientes que este determine para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que le confiere la ley, específicamente aquellas que emanan de la relación individual y directa entre los y las Consejeros y Consejeras y la ciudadanía de la circunscripción por el cual fueron electos. Entendiendo en ello las visitas a comunas y comunidades, reuniones con organizaciones comunitarias, sociales y municipios, y cualquier otra actividad a la que sea convocado por su condición de representante elegido democráticamente por la ciudadanía.

En la definición de dichos medios de apoyo deberá considerarse los requerimientos que emanan de las tareas que los consejeros tienen que cumplir en los territorios de la región que representan, en virtud del objeto principal que tuvo la reforma constitucional, ley N° 20.390, de responsabilizar a los y las Consejeros y Consejeras frente a la ciudadanía, haciendo que estos se deban a sus electores además de potenciar y fortalecer el proceso de descentralización del país.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Asimismo, en la determinación de los medios disponibles para los Consejeros y Consejeras deberá considerarse de forma especial la concreción del derecho a la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus funciones de aquellos que presenten algún tipo de discapacidad. En función de este principio y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Regional procurará:

i) la adaptación de sus instalaciones a fin de hacerlas accesibles y utilizables en forma autovalente sin dificultad para personas con movilidad reducida; y

ii) la adecuación de los procedimientos y comunicaciones del Consejo a las necesidades impuestas por discapacidades que digan relación con Consejeros o Consejeras con funcionalidades auditivas y visuales reducidas o inexistentes que impidan o restrinjan su comunicación, movilización, participación plena y efectiva en el ejercicio de su cargo. Ello significa, en su caso, el reconocimiento del lenguaje de señas chilena como lengua oficial para las personas sordas, así como el de la dactilología, el sistema braille, las técnicas de orientación y movilidad y de otros sistemas de comunicación alternativos reconocidos como sistemas de comunicación oficial para las personas sordas, ciegas o sordociegas, en los términos previstos en la ley N°20.422 y sus reglamentos;

f) Gozar del seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establecido en la ley N° 16.744 y de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo, tales como asignación de movilización y otros. El costo de estas prestaciones será de cargo del Gobierno Regional;

g) Disponer de una credencial debidamente autorizada por el Gobierno Regional;

h) Hacer uso, en el marco de sus funciones y en la forma definida por el ejecutivo, de estacionamientos en las dependencias del edificio del Gobierno Regional;

i) Ser invitado a los actos oficiales o no oficiales, ceremonias y otros en que participe el Gobierno Regional donde participarán investidos en su calidad de tal. El Consejo, como órgano del Gobierno Regional, podrá hacerse representar al menos por dos Consejeros o Consejeras en todos los actos y ceremonias que efectuó o deba concurrir el Gobierno Regional; y

j) Cumplir y respetar el reglamento de ética del consejo, asumiendo las sanciones que se apliquen en caso de contravención al mismo.

Todos los derechos y beneficios de contenido patrimonial establecidos por la ley para los y las Consejeros y Consejeras Regionales, serán reglamentados en lo particular conforme a un reglamento elaborado y aprobado para el efecto por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, tales como capacitación, viático, equipos de comunicación y tecnología, seguro de accidentes laborales y rendiciones.



Artículo 14.- Si el Gobierno Regional no dispusiere de recursos para solventar los conceptos incorporados en virtud de la Ley N° 20.817 de fecha 06 de febrero de 2015, procurará las modificaciones presupuestarias a fin de obtener recursos del tesoro público.

TITULO V

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 15.- El o la Gobernador o Gobernadora Regional pondrá a disposición del Consejo una Secretaría permanente, encargada de apoyarlo en su trabajo y que, desempeñará, preferentemente, en forma directa o con apoyo de la estructura asesora del ejecutivo de el o la Gobernador o Gobernadora Regional, labores de información y asesoría que, el Consejo, las Comisiones de Trabajo o los y las Consejeros y Consejeras le demanden.

El personal asignado a estas funciones será contratado por el Ejecutivo del Gobierno Regional.

La Secretaría Ejecutiva será dirigida por un o una Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva quien además, será el Ministro de Fe del Consejo en todos sus acuerdos en que participe , y será el enlace permanente entre el Consejo, las comisiones de trabajo, los y las Consejeros y Consejeras y el Ejecutivo del Gobierno Regional y todos los funcionarios que de él o ella dependen, así como con todos los demás funcionarios y autoridades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, Fiscales, Semifiscales y autónomas, y también, con todas las instituciones y empresas del Servicio Privado.

Artículo 16.- El o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva será elegido por el Consejo Regional con el voto de la mayoría absoluta de los y las Consejeros y Consejeras asistentes a la Sesión Extraordinaria especialmente convocada para este efecto de entre una terna propuesta por el o la Gobernador o Gobernadora Regional, a partir de un proceso de selección abierto realizado por él.

Para la determinación de los perfiles de selección, el o la Gobernador o Gobernadora Regional oírás las proposiciones que al efecto formule la Comisión de Gobierno y Régimen Interno.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Artículo 17.- El o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva será contratado en los términos y condiciones indicados en el inciso segundo y tercero del artículo 43 de la ley N°19.175.

La remuneración el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, no podrá exceder a la del grado cuarto Directivo Superior de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública o su equivalente, incluida la asignación profesional establecida en el Art. 3º del Decreto Ley N° 479, de 1974, cuando procediere; y su jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

Artículo 18.- Para postular al cargo de Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva se requerirá ser ciudadano o ciudadana, tener residencia en la región durante un plazo no inferior a dos años, contados hacia atrás desde el día de postulación de antecedentes.

Artículo 19.- No pueden postular ni ser designados o designadas como Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva:

- a) Los y Las Senadores, Senadoras, Diputados y Diputadas;
- b) Los y Las Ministros y Ministras de Estado, los y las Subsecretarios y Subsecretarias, los y las Gobernadores y Gobernadoras Regionales, los y las Delegados y Delegadas Presidenciales Regionales y Provinciales, los y las Concejales y Concejales, y los y las funcionarios y funcionarias de la exclusiva confianza de el o la Presidente o Presidenta de la República o de el o la Gobernador o Gobernadora Regional respectivo o respectiva;
- c) Los y las funcionarios y funcionarias de la Contraloría General de la República y del Consejo del Banco Central;
- d) Los y las funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, de los Tribunales Electorales Regionales, y de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones;
- e) Quienes, por sí o por terceros, mantengan vigentes contratos o cauciones superiores a doscientas unidades tributarias mensuales con el Gobierno Regional;
- f) Quienes, personalmente o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, tengan litigios pendientes con el fisco o con el Gobierno Regional;
- g) Los y las directores y directoras, administradores y administradoras, representantes, socios y socias titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes mayores a doscientas unidades tributarias mensuales, o litigios pendientes con el Gobierno Regional; y

h) Quienes se hallen acusados, acusadas o condenados o condenadas por crimen o simple delito.

Artículo 20.- El cargo de Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, será incompatible con los de Concejal o Concejala y con el de miembro de los Concejos Económicos y Sociales Provinciales y Comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d), del artículo anterior, con los de Secretario o Secretaria Regional Ministerial, de Director o Directora de Servicios Regionales y, en general, con todo otro empleo, función o comisión en el mismo Gobierno Regional o en las plantas directivas de las Municipalidades de la Región.

Artículo 21.- Quedarán inhabilitados i inhabilitadas para desempeñar el cargo de Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva:

a) Quienes tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones superiores a doscientas unidades tributarias mensuales con el Gobierno Regional;

b) Quienes, personalmente o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, tengan litigios pendientes con el Fisco o con el Gobierno Regional; y

c) El o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Gobierno Regional.

Artículo 22.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva para ejercer el cargo, el o la Gobernador o Gobernadora Regional deberá designar a un o una Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva Ad hoc por el tiempo que fuere necesario.

Esta misma norma se aplicará en caso de impedimento o ausencia definitiva de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, y hasta mientras no se contrate a su reemplazante de conformidad a las normas precedentes.



Artículo 23.- La terminación del contrato de trabajo de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva se registrará por las causales y demás disposiciones que establezcan al respecto el Código del Trabajo.

Además, el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva cesará en su cargo por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica o física para su desempeño;
- b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el Consejo. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación;
- c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo celebradas en un año calendario;
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobreviniente establecida en este Reglamento. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en este Reglamento; o
- f) Incumplimiento grave o reiterado de sus funciones y/o de las normativas que regla sus obligaciones.

La calificación de la concurrencia de alguna de estas causales y la consecuente terminación del contrato de trabajo de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, deberá ser conocida por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria, especialmente convocada a instancia del Presidente o Presidenta del Consejo, de un tercio de sus miembros, o de la totalidad de los y las Consejeros y Consejeras de una misma circunscripción provincial; y aprobada, previo informe de el o la Administrador o Administradora Regional, con el voto de la mayoría absoluta de los y las Consejeros y Consejeras Regionales asistentes.

Artículo 24.- Corresponderá a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva del Consejo Regional:

- a) Ser Ministro o Ministra de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Consejo. En el ejercicio de esta función, certificará, una vez efectuada la votación, la decisión adoptada por el Consejo.

Asimismo, certificará la asistencia a reunión de cada Consejero en el acta respectiva e informará mensualmente a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

tanto de dicha circunstancia como de la procedencia del pago de viáticos y la devolución de gastos autorizados;

b) Dirigir la Secretaría del Consejo, para que esta cumpla a cabalidad las funciones que le corresponda;

c) Asumir la responsabilidad de la buena marcha de la Secretaría y que ésta implemente fiel y oportunamente los acuerdos del Consejo en lo que le corresponda;

d) Certificar, a petición de el o la Presidente o Presidenta, o de cualquiera de los y las Consejeros y Consejeras, en su condición de Ministro o Ministra de Fe, todas las actuaciones que digan relación con la marcha del Consejo;

e) Velar por el cumplimiento del ejercicio de las funciones del personal de la Secretaría del Consejo;

f) Asesorar a la Comisión de Gobierno Regional, de la que será además su secretario;

g) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos adoptados por el Consejo;

h) Asistir y levantar acta de cada sesión que celebre el Consejo, o sus comisiones de trabajo si éstas se lo solicitan, e incorporarla al registro que llevará al efecto. Esta obligación supone la de llevar las actas al día en condiciones de su aprobación en la sesión siguiente en el caso de las sesiones ordinarias, y dentro de los siete días hábiles siguientes en el caso de las sesiones extraordinarias;

i) Difundir a través de los medios de comunicación social, en especial cuando el Consejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones;

j) Despachar las invitaciones a funcionarios o funcionarias de la Administración del Estado, o a personas ajenas a éste, cuando lo determine el Consejo.

Asimismo, deberá despachar los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Consejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el o la Presidente o Presidenta del Consejo;

k) Llevar y mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Consejo, los que serán encuadernados al término de cada año calendario;

l) Recibir, registrar y archivar la documentación que recibe el Consejo. Asimismo, despachar toda correspondencia que emane del Consejo o sus comisiones a través de la Oficina de Partes del Gobierno Regional;

m) Colocar la tabla de cada sesión en un lugar del Salón de Sesiones del Gobierno Regional visible y de fácil acceso al público, así como en la página web del Consejo Regional;



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

n) Despachar oportunamente a cada Consejero o Consejera la tabla y la convocatoria a sesiones, conjuntamente con los documentos y antecedentes relacionados con las materias incluidas en la tabla; y

ñ) Desempeñar las demás tareas que la Ley, el presente reglamento, el o la Presidente o Presidenta, las comisiones de trabajo, o el Consejo le encomienden, en materias propias del Gobierno Regional.

TITULO VI

DE LAS BANCADAS

Artículo 24 bis.- Las Bancadas son agrupaciones de Consejeros y/o Consejeras conformadas por la afinidad política de sus integrantes y tienen por principal objeto facilitar el trabajo y promover la adopción de acuerdos al interior del Consejo Regional, siendo su participación en ella voluntaria.

Artículo 24 ter.- Conformación de las Bancadas.- Las Bancadas estarán compuestas por un mínimo de dos Consejeros y/o Consejeras de un mismo partido o independiente electos o electas por ese partido.

Se podrá conformar bancadas con Consejeros y/o Consejeras de diferentes partidos y/o independientes (electos como tal) en el caso de haber menos de dos de una misma colectividad política.

El Consejo Regional deberá aprobar la conformación de más de una bancada de independientes por la mayoría simple de los asistentes en la sesión respectiva.

Toda modificación en su integración solo será efectiva luego ser informada por escrito al Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva por la Jefatura de Bancada, salvo que la modificación le afecte personalmente, en cuyo caso cualquier miembro de la Bancada podrá realizar la antedicha comunicación.

Artículo 24 quáter.- Cada bancada deberá designar un o una Jefe o Jefa de Bancada para el ejercicio de las siguientes funciones:



- a) Representar a los miembros de su Bancada en toda instancia de coordinación que defina el o la Gobernador o Gobernadora Regional o la Secretaría Ejecutiva;
- b) Designar la representación de su Bancada en las instancias que corresponda;
- c) Disponer la forma en la que usará el tiempo de que dispone cada Bancada para participar en los debates;
- d) Realizar solicitudes a el o la Gobernador o Gobernadora Regional o la Secretaría Ejecutiva en representación de su Bancada;
- e) Informar a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva de modificaciones en la integración de su bancada; y
- f) Otras funciones que su Bancada le asigne y no sean contrarias a la Ley o a este Reglamento.

TITULO VII

DE LAS SESIONES

PARRAFO 1º

QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 25.- El quórum para sesionar, en reuniones ordinarias o extraordinarias, será en primera citación de los tres quintos de los y las Consejeros y Consejeras en ejercicio y en segunda citación de la mayoría absoluta de aquellos.

No reuniéndose el quórum para la primera citación, regirá la segunda citación automáticamente, para el mismo día y lugar, treinta minutos después de la primera citación. Los y las Consejeros y Consejeras asistentes a la primera sesión se entenderán notificados sin necesidad de nueva citación, no siendo necesario citar a los que no hubieran asistido, salvo que expresamente se acordare lo contrario en casos determinados.

Si a la hora de sesionar no existiera quórum, se esperará 15 minutos antes de tener por no realizada la sesión, circunstancia de la que se dejará constancia por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva con indicación de los y las Consejeros y Consejeras asistentes y las correspondientes justificaciones.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Artículo 26.- La sesión terminará:

- a) Por haber llegado la hora de término;
- b) Por acuerdo de los tres quintos de los y la miembros presentes del Consejo;
- c) Por agotamiento de la tabla;
- d) Por la pérdida del quórum necesario; y
- e) por motivos de fuerza mayor, así calificados por el o la Gobernador o Gobernadora Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, el o la Presidente o Presidenta del Consejo podrá disponer la suspensión de la sesión, hasta en tres ocasiones y por un tiempo total no superior a 30 minutos, interrumpiéndose el tiempo de duración de la parte respectiva de la sesión.

PARRAFO 2º

CLASE DE SESIONES

Artículo 27.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos dos veces al mes en el lugar, día y hora que se acuerde en la sesión constitutiva y en ella podrá tratarse cualquier asunto o materia que sea de su competencia. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando las cite el o la Presidente o Presidenta Regional y en ellas solo se tratarán los temas incluidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 27 bis.- Las sesiones del Consejo y de sus Comisiones deberán realizarse en forma presencial.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de fuerza mayor, por encontrarse la generalidad de los y las Consejeros y Consejeras imposibilitados de participar presencialmente, por razones sanitarias o de seguridad, o por cualquier otra circunstancia calificada, el o la Presidente o Presidenta, oyendo a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva y a los Jefes de Bancada, podrá disponer la realización de sesiones en forma telemática o en modalidad híbrida.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

El o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva deberá disponer las condiciones necesarias para que el desarrollo de las sesiones en cualquiera de estas modalidades garantice la participación de los y las Consejeros y Consejeras en la discusión así como la integridad de las votaciones que corresponda realizar en tales circunstancias.

La asistencia, participación y votación en la sesión será certificada por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva haciéndose constar en el acta correspondiente.

Artículo 27 ter.- El Consejo Regional se instalará el día previsto por la ley, con la asistencia de la mayoría absoluta de los y las Consejeros y Consejeras Regionales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva.

En su primera sesión, el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva procederá a:

- a) Dar lectura a los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones y del Tribunal Electoral Regional, según corresponda, que den cuenta del resultado definitivo de la elección en la región y en las circunscripciones provinciales; y
- b) Tomar a el o la Gobernador o Gobernadora Regional y a los y las Consejeros y Consejeras Regionales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes.

A continuación, el o la Gobernador o Gobernadora Regional someterá a aprobación del Consejo la determinación de los medios físicos de apoyo a usar durante el período respectivo para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que la ley N°19.175 le confiere al Consejo.

Finalmente, el Consejo procederá a establecer la modalidad de elección de los o las Presidentes y Vicepresidentes o Vicepresidentas de cada Comisión.

Artículo 27 quáter.- La Tabla de la sesión será elaborada por el o la Presidente o Presidenta del Consejo Regional oyendo a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva y a los Presidentes de las Comisiones, debiendo cerrar tanto el contenido de la tabla como también todo otro antecedente que se tendrá a la vista en la sesión, con al menos 24 horas antes de la hora a la que fuere citada.

En casos urgentes y calificados por el o la Presidente o Presidenta Regional este podrá proponer la inclusión de nuevos puntos a la tabla para su despacho en la sesión, señalando la razón de la inclusión. Los y las Consejeros y Consejeras Regionales podrán desechar dicha inclusión con los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de este alguna materia o iniciativa, el Consejo no podrá rechazar su inclusión en la tabla.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

En todo caso, el o la Gobernador o Gobernadora Regional, sin expresión de causa, podrá retirar de la tabla iniciativas, comunicando dicha circunstancia al Consejo al inicio de la sesión respectiva.

En el caso de las sesiones ordinarias la tabla deberá considerar, al menos, los siguientes puntos:

- 1) Aprobación del acta de la sesión anterior;
- 2) Asuntos pendientes de sesiones anteriores, si los hubiera;
- 3) Materias de fácil despacho, si las hubiera;
- 4) Cuenta y votación de las materias tratadas en las Comisiones; y
- 5) Varios.

Artículo 28.- Convocatoria. Las citaciones al Consejo Regional serán convocadas por el o la Presidente o Presidenta Regional y notificadas por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, junto con la tabla y los antecedentes respectivos, a cada uno de los y las Consejeros y Consejeras, por correo electrónico y con al menos 24 horas de anticipación. Para tal efecto, los y las Consejeros y Consejeras deberán informar a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva la dirección de correo electrónico que servirá como vía de comunicación para todos los fines propio de su función.

Artículo 29.- Las sesiones extraordinarias se convocarán a instancia de el o la Presidente o Presidenta, cinco de sus miembros, o de la totalidad de los y las Consejeros y Consejeras de una misma circunscripción provincial. Para estos dos último, los y las Consejeros y Consejeras se dirigirán por escrito a el o a la Presidente o Presidenta, a través de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, con indicación de las materias por tratar y una propuesta de fecha y hora para su realización con, a lo menos con seis días de anticipación a la fecha de la sesión. El o la Presidente o Presidenta convocará a dicha sesión en el día y hora propuesto, salvo circunstancias fundadas.

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas, no pudiendo objetarse el ingreso de terceros, ni ordenarse su retiro de sesiones, salvo.- que la sesión tenga el carácter de secreta, que no se guarde el respeto debido al acto por los asistentes, que se acuerde que parte de ella se sesionará secretamente o que se agote la capacidad física del lugar.



El Consejo podrá acordar, por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, que determinada sesión ordinaria o extraordinaria, o parte de una de ellas, tenga el carácter de secreta en la medida que proceda alguna de las causales enunciadas en el artículo 21 de la ley N°20.285. Fuera de estas causales, solo se podrá establecer el secreto de la sesión por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En cualquier caso, el carácter secreto de la sesión solo procederá en la parte correspondiente a la materia que funda dicho carácter.

Este acuerdo podrá ser adoptado en la sesión anterior o antes del inicio de la sesión respectiva.

Artículo 30 bis.- Aquellas materias que carecen de complejidad o que, por su naturaleza, no justifiquen una discusión del Consejo Regional, serán calificadas como de fácil despacho por el o la Presidente o Presidenta Regional, omitiéndose el debate para su resolución, procediéndose inmediatamente a votación.

Siempre serán consideradas de fácil despacho los proyectos o materias que hayan sido aprobados por la unanimidad de los miembros en la respectiva Comisión salvo que, a juicio del o la Presidente o Presidenta Regional, existan fundamentos que hagan necesario su debate en la sesión.

Antes de conocer la tabla de fácil despacho, cualquier o cualquiera Consejero o Consejera podrá objetar fundadamente la inclusión de uno o más puntos incorporados en esta categoría. el o la Presidente o Presidenta concederá la palabra a la Sala para recibir sólo una argumentación a favor y otra en contra, procediendo a su votación a mano alzada sin más trámite.

La objeción será acogida con el voto conforme a la mayoría absoluta de los miembros asistentes en la respectiva sesión. El o los proyectos cuya inclusión haya sido objetada, volverá a su respectiva comisión, para ser informados en la próxima sesión plenaria del Consejo Regional.

PARRAFO 3º

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 31.- Las sesiones se realizarán en la sede del Gobierno Regional, sin perjuicio que el Consejo excepcionalmente acuerde sesionar en otro lugar, debiendo la sala respectiva reunir las condiciones necesarias para el trabajo del Consejo y la asistencia de público, circunstancia que deberá ser certificada por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias durarán un máximo de tres horas y se dividirán en dos partes.

Artículo 32 bis.- En la primera parte de la sesión, destinada al orden del día y de una duración máxima de dos horas, tendrá lugar la aprobación del acta de sesiones anteriores y el tratamiento de los asuntos que figuran en la tabla. El o la Presidente o Presidenta, por una sola vez en cada sesión y con el acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes, podrá prorrogar el tiempo previsto para esta parte.

Las sesiones extraordinarias tendrá la duración que en cada caso establezca el o la Presidente o Presidenta en la respectiva citación. Ni aún por acuerdo unánime, podrán tratarse en ellas materias no incluidas expresamente en la citación o alterarse la duración prevista para su realización.

El o la Presidente o Presidenta dirigirá los debates y concederá la palabra a los y las Consejeros y Consejeras en el mismo orden que la soliciten previa inscripción con el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, determinando, en cada oportunidad, el tiempo de duración de las intervenciones, las cuales serán en relación a los tiempos que posee cada bancada, de acuerdo al número de integrantes. Así cada bancada tendrá dos minutos por cada miembro, en cada tema o proyecto. Los y las Consejeros y Consejeras que no forman Bancada disponen de dos minutos para intervenir en cada tema. En el caso que algún o alguna Consejero o Consejera sea interpelado o interpelada directamente, éste tiene derecho a réplica de un minuto.

Los y las Consejeros y Consejeras que hagan uso de la palabra, sólo podrán referirse a la materia debatida en ese momento, correspondiendo al Presidente velar por el cumplimiento de ello.

Durante la sesión, queda expresamente prohibido a los y las Consejeros y Consejeras, invitados especiales y públicos en general, tanto hacer uso del teléfono móvil, comotambién fumar en la Sala del Consejo y Salas de reuniones de sus Comisiones.

Artículo 33.- La segunda parte de la sesión, de una duración máxima de una hora y que recibirá la denominación de "Varios", se destinará a que los y las Consejeros y Consejeras expongan las materias que juzguen de interés regional o conveniente para el mejor desempeño de su cargo. Para tal efecto, se inscribirán con el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva hasta el inicio de esta parte de la sesión respectiva, para que este asista al Presidente en la asignación del tiempo previsto para el tratamiento de cada uno.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Al inicio de esta segunda parte, el o la Presidente o Presidenta informará el tiempo asignado a cada asunto de Varios, cuya exposición, discusión y acuerdo, si procediere, deberán agotarse dentro de dicho término. En caso contrario, dependiendo de la importancia de la materia, el o la Presidente o Presidenta podrá incorporarlo a la tabla o como primer punto de Varios de la próxima sesión ordinaria, salvo que el Consejo acuerde, por la mayoría absoluta de sus miembros, un tratamiento distinto.

PARRAFO 4º

DE LOS ACUERDOS

Artículo 34.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la votación, salvo los casos de excepción que establezca la ley.

Las alternativas de votación de los y las Consejeros y Consejeras serán:

- a) a favor;
- b) en contra; y
- c) abstención.

La votación, de existir en el lugar de reunión elementos tecnológicos que lo permitan, se registrará automáticamente, o bien, salvo acuerdo en contrario, se hará mediante el procedimiento de alzar la mano, debiendo el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva consignar en el acta la votación de cada Consejero.

En caso que un o una Consejero o Consejera presente en la Sala, no emita oportunamente su voto, éste será contabilizado y consignado como abstención por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva.

El o la Consejero o Consejera se podrá abstener del proceso deliberativo por razones de probidad conforme lo prescribe el Artículo 35 Ley Nº19.175, lo que comunicará al Presidente y consignará el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva.

En las sesiones del Consejo Regional el Gobernador(a) Regional tendrá derecho a voto. En los casos en que se produzca en empate en el resultado de las votaciones, el Gobernador(a) Regional ejercerá el derecho de voto dirimente.

Artículo 35.- Adoptado un acuerdo o rechazada una propuesta, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios que no se hubieren invocado



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

o que no hubiera conocimiento al tiempo del acuerdo o decisión de que se trata de revisar, y siempre que ésta aún no hubiese producido sus efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio y acordada por la mayoría absoluta de los y las Consejeros y Consejeras asistentes y se incluirá en la tabla de la sesión siguiente, ordinaria o extraordinaria.

Proclamado el resultado de una votación por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, se cerrará definitivamente el debate sobre esa materia, con las excepciones contempladas con anterioridad respecto de la presentación de nuevos antecedentes.

Artículo 36.- Antes de someterse a votación una materia, el o la Presidente o Presidenta dará lectura a la propuesta o hará una relación verbal de ella, pudiendo requerir la asesoría de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva para ello. Si fuera muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada.

Artículo 37.- Antes de cada votación, el o la Presidente o Presidenta concederá el uso de la palabra conforme a los tiempos establecidos en el Art. 34 a los y las Consejeros y Consejeras que lo soliciten para que fundamenten sus posiciones. Durante la votación, no se concederá el uso de la palabra.

Artículo 38.- De los acuerdos que tome el Consejo se deberá llevar, por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, un libro anexo, los que serán ordenados por mes año y clasificados de acuerdo a las materias. Los acuerdos así ordenados deberán agregarse como anexo en el acta respectiva.

PARRAFO 5º

DE LAS ACTAS

Artículo 39.- La primera materia a tratar, en cada sesión ordinaria, será la aprobación de la Proposición de acta de la sesión anterior. En el acta de la sesión en que se formulen objeciones al acta, se dejará testimonio de tales observaciones y si se acordare alguna rectificación, ella se anotará al margen del acta observada, a menos que el Consejo acuerde rehacerla.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Artículo 40.- El acta deberá contener la nómina de los asistentes, la tabla de la sesión, la enumeración de los asuntos de que se hayan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados con arreglo al artículo 35 del presente Reglamento. Se dejará expresa constancia de los y las Consejeros y Consejeras que no participaron de estos acuerdos y que hubieran solicitado dicha constancia. Asimismo, el acta contendrá una relación concisa de todo lo sustancial que haya ocurrido en la respectiva sesión.

Artículo 41.- Las actas de las sesiones secretas, los antecedentes que en ella se proporcionen o los documentos a lo que se les haya atribuido tal carácter, se conservarán, en un único ejemplar reservado. Su consulta por los y las Consejeros y Consejeras sólo podrá hacerse en presencia de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva.

Artículo 42.- El acta debe ser firmada por el o la Presidente o Presidenta y por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva del Consejo una vez aprobada. Las copias que se remitan a los y las Consejeros y Consejeras serán autorizadas por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva quien rubricará también los anexos del acta.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES

PARRAFO 1º

NORMAS GENERALES

Artículo 43.- Para el estudio, investigación y deliberación de los asuntos de su competencia, el Consejo se funcionará mediante Comisiones, cuyas conclusiones y acuerdos solo tendrán el carácter de recomendación para el Consejo Regional.

Las materias conocidas por cada Comisión, junto con el resultado de sus votaciones, deberán ser informadas de forma resumida al Consejo Regional, correspondiendo al Presidente del Consejo Regional velar porque se respete este deber de información sin que ello signifique una nueva deliberación de los asuntos ya tratados en aquella.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Los miembros titulares podrán ser reemplazados accidentalmente solo por otros integrantes de su misma bancada, circunstancia que deberá ser informada a él o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva en forma previa a la sesión respectiva.

Exceptúese de la regla de los incisos anteriores, la Comisión de Gobierno y Régimen Interno que se conformará en la forma descrita a su respecto en este Reglamento.

Con todo, los y las Consejeros y Consejeras podrán participar, solo con derecho a voz, en las Comisiones de que no sean titulares.

Artículo 44.- En las comisiones permanentes el quórum para sesionar será el correspondiente a la 4 Consejeros o Consejeras Regionales.

Las comisiones especiales o mixtas se integrarán con el número de Consejeros y Consejeras que en cada oportunidad se determine y serán creadas en cualquier sesión en que se fundamente su necesidad, para el análisis de materias específicas. Se establecerá, por acuerdo de los miembros asistentes a esa sesión, su integración, el tiempo en que se desarrollará su acción y el plazo dentro del cual deberá emitir su informe, así como las normas que deberá observar en su funcionamiento.

Todas las comisiones deben sesionar mínimo una vez al año, en caso contrario, estas dejarán de funcionar.

En caso que, una comisión sesione menos de 3 veces en el año, el presidente de la respectiva comisión, deberá dejar su cargo de presidente, para que otro u otra Consejero oConsejera Regional presida dicha comisión, con la voluntad de que las comisiones sesionen.

Un Consejero(a) que se ausente por más de 15 minutos dentro de una comisión que requiera votación, no tendrá derecho a votar sobre ese punto específico, aunque haya firmado asistencia.

Es obligación de cada Consejero(a) guardar silencio cuando un Consejero(a) está haciendo uso de la palabra. Interrumpir será motivo de llamado al orden. De ser reiterativo, se amonestará de manera verbal por parte de la comisión de ética.

Artículo 45.- El pleno del Consejo Regional elegirá a los Presidentes o Presidentas y Vicepresidentes o Vicepresidentas de cada una de las Comisiones entre los y las miembros titulares que las componen. El o la Presidente o Presidenta de cada Comisión, como su representante, podrá pedir la información que requiera a través de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva del Consejo. Se elegirá, asimismo, un o una vicepresidente o vicepresidenta, quien le subrogará. En caso de ausencia de ambos, y existiendo quórum, la reunión será presidida por el o la Consejero o Consejera más votado o votada en la elección respectiva de entre los o las presentes. Además, se podrá nombrar un o una Secretario o Secretaria que será responsable de asistir a el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva en la comunicación de los requerimientos de su comisión y levantar una proposición de acta, para hacerla llegar a el o la Presidente o Presidenta de la Comisión respectiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>



Las reuniones de comisión tendrán una hora de inicio y una de término lo que se informará en la respectiva convocatoria. Su duración máxima será de dos horas pudiendo prorrogarse, por una sola vez en cada sesión, y por no más de quince minutos.

Las comisiones de trabajo serán privadas, sin régimen comunicacional abierto. Solo se podrá aceptar excepcionalmente el ingreso físico y/o presencial en sala de personas directamente vinculadas a la discusión y análisis de proyectos que la Comisión acuerde por mayoría absoluta de sus miembros.

Por naturaleza, las comisiones son de régimen interno y de análisis resolutivo, normativo y fiscalizador entre Consejeros y Consejeras y equipos técnicos vinculados a las temáticas de análisis de tabla.

Las Comisiones, una vez constituidas, quedarán habilitadas para funcionar, debiendo sesionar el número de veces que sea necesario para realizar las actuaciones que le encomiende el Consejo.

En las reuniones de Comisiones que se convoquen en forma ampliada, podrán participar todos y todas los y las Consejeros y Consejeras con derecho a voz y voto, siendo el o la Presidente o Presidenta del Consejo quien defina cuando tenga que ser convocada como reunión ampliada.

Artículo 46.- Los y las Consejeros y Consejeras partícipes de una comisión gozarán de todos los derechos que permite la ley, siempre que sean titulares de dicha comisión, para lo cual deberán acreditar su asistencia conforme a los medios dispuestos por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 47.- En su reunión constitutiva, las comisiones fijarán la modalidad y lugar, y sesionarán los días señalados por el o la Presidente o Presidenta, debiendo ser citados sus miembros por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva en la misma forma que respecto de las sesiones del Consejo.

Artículo 48.- Las comisiones permanentes se constituirán por todo el período que se eligen los y las Consejeros y Consejeras y las especiales o mixtas por el tiempo que sea necesario para evacuar el trabajo que se le encomendare. Sin embargo, en caso de renuncia o alejamiento de uno o una de sus miembros, por cualquier causa, se procederá a su reemplazo por el Consejo.

Artículo 49.- Las comisiones permanentes podrán crear una subcomisión de seguimiento de los acuerdos, proyectos, programas o convenios aprobados, a fin de conocer de los avances de ejecución y término de los mismos, esta subcomisión será presidida por el o la Vicepresidente o Vicepresidenta de la comisión respectiva.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

El Consejo por mayoría absoluta de sus miembros en Sesión Extraordinaria y/u Ordinaria podrá proponer la creación de la o las subcomisiones que estime pertinentes para su correcto funcionamiento; así como también proponer y elegir a sus Presidentes o Presidentas y Vicepresidentes o Vicepresidentas por el mismo mecanismo.

Artículo 50.- Las comisiones y subcomisiones podrán invitar a participar en sus sesiones de trabajo a otros u otras Consejeros o Consejeras, a funcionarios o funcionarias así como a personas y representantes de instituciones ajenas al Consejo, si el tratamiento de alguna materia así lo aconseja.

Artículo 51.- Los Presidentes o Presidentas de Comisiones serán los encargados o encargadas de hacer cumplir el protocolo de invitaciones para dichos o dichas personeros o personeras, cualquiera sea la naturaleza o investidura de sus cargos.

Artículo 52.- Las comisiones serán asesoradas por el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva del Consejo.

Artículo 53.- Los y las Consejeros y Consejeras podrán también integrar las comisiones regionales creadas por ley o por el ejecutivo del Gobierno Regional, así como aquellas que contemplen los respectivos Convenios de Programación, y deberán informar al Consejo de los trabajos y acuerdos de las comisiones a las que se integren, a lo menos una vez al año, dependiendo de la regularidad de sus sesiones. Dichos informes serán presentados por escrito, en conjunto o separadamente, según si el número de Consejeros y Consejeras integrantes de una misma comisión, sean dos o más, o uno solo. El Consejo podrá acordar que un determinado informe se presente, además en Sala.

PARRAFO 2º

DE LAS DISTINTAS COMISIONES

Artículo 54.- El Consejo contará con Comisiones permanentes, a saber:

- a) Comisión de Gobierno y Descentralización;
- b) Comisión de Presupuesto y Proyectos de Inversión.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

- c) Comisión de Desarrollo Territorial y Planificación.
- d) Comisión de Desarrollo Social.
- e) Comisión de Fomento, Desarrollo Productivo y Energía.
- f) Comisión de Relaciones Internacionales.
- g) Comisión de Medio Ambiente
- h) Comisión de Educación.
- i) Comisión de Salud.
- j) Comisión Agrícola y Recursos Hídricos.
- k) Comisión de Ciencia y Tecnología.
- l) Comisión de Ética y Fiscalización.
- m) Comisión de Deportes.
- n) Comisión de Seguridad Pública.
- o) Comisión de Zonas de Rezago.
- p) Comisión de Turismo y Patrimonio.
- q) Comisión de Transporte.
- r) Comisión de Equidad y Perspectiva de Género.
- s) Comisión de Pesca y Borde Costero.
- t) Comisión de personas en situación de discapacidad.
- u) Comisión de Gestión de riesgos y desastres.
- v) Comisión de Pueblos Originarios y Relaciones Interculturales.
- w) Comisión de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

Sin perjuicio de los anterior, el Consejo, a requerimiento de el o la Gobernador o Gobernadora Regional, de un tercio de sus miembros en ejercicio, o de la totalidad de los miembros en ejercicio de una Circunscripción Provincial, podrá disponer la modificación, supresión o adición de Comisiones, las que deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Cada Consejero o Consejera Regional no podrá ocupar más de dos cargos de Presidencia y dos cargos de Vicepresidencia del total de Comisiones existentes en el Reglamento.

PARRAFO 3º

DE LA COMISION DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO

Artículo 55.- Existirá una Comisión de Gobierno y Régimen Interno, que estará compuesta por representantes de las Bancadas existentes en el Consejo Regional, en la proporción siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

- a) Bancadas entre 2 y 3 miembros: 1 representante
- b) Bancadas entre 4 y 5 miembros: 2 representantes
- c) Bancadas entre 6 y 7 miembros: 3 representantes
- d) Bancadas entre 7 y 8 miembros: 4 representantes
- e) Bancadas con 9 o más miembros: 5 representantes

El o la Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno y Régimen Interno, además de presidir esta comisión, tendrá la representación del Consejo Regional, en sus relaciones con el o la Gobernador o Gobernadora Regional, con el ejecutivo del Gobierno Regional y con los distintos órganos de la administración pública y ejercerá también, las relaciones públicas de este cuerpo colegiado.

Del mismo modo, asistirá a las reuniones de coordinación que se implementen con el o la Gobernador o Gobernadora Regional, pudiendo asistir con los y las jefes o jefas de bancada y acompañado con quien o quienes se estime oportuno, ya sea por Presidentes de comisiones u otro u otra Consejero o Consejera Regional.

Tanto el o la Presidente o Presidenta de la Comisión, como el o la Vicepresidente o Vicepresidenta se constituirán por derecho propio como miembros titulares de la Comisión de Gobierno, correspondiéndoles derecho a voz y voto dentro de la estructura, independientemente de su pertenencia a alguna bancada titular o pacto definido.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno y Régimen Interno:

- a) Elegir a el o la Vicepresidente o Vicepresidenta que subrogará al Presidente o Presidenta de la Comisión con todas sus facultades y atribuciones;
- b) Servir de instancia de coordinación entre los órganos del Gobierno Regional;
- c) Distribuir el trabajo de las comisiones y/o cometidos, calificando niveles de urgencia y sugiriendo plazos de análisis para cada una de las materias;
- d) Recomendar al Consejo la creación de nuevas comisiones permanentes o transitorias;
- e) Tomar conocimiento de los actos de fiscalización colegiados e individuales; y
- f) Ejercer las demás funciones que estime pertinentes para el correcto y expedito funcionamiento del Consejo, como asimismo para el cumplimiento de las funciones que a éste asigne la ley.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

PARRAFO 4º

DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROYECTOS DE INVERSION

Artículo 56.- Serán funciones de esta Comisión:

- a) Estudiar e informar el Plan de Desarrollo de la Región y el Presupuesto Regional así como sus respectivas modificaciones.
- b) Proponer, sobre la base de la presentación del Gobernador Regional, la distribución de los recursos del F.N.D.R. de los ISAR y los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga, en lo que le corresponda.
- c) Proponer al Consejo la asignación definitiva de los recursos, una vez conocido el presupuesto aprobado del Gobierno Regional.
- d) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe.
- e) Estudiar y solicitar a el Gobernador o Gobernadora Regional, como Ejecutivo del Gobierno Regional, la presentación de los Convenios de Programación que el Gobierno Regional pueda celebrar.
- f) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.

PARRAFO 5º

DE LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 57.- Serán funciones de esta Comisión:

- a) Estudiar y proponer al Consejo los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas para el desarrollo integral y armónico de la Región, de acuerdo a las funciones definidas en el artículo 17 de la Ley N°19.175.
- b) Proponer, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, la distribución de los recursos del F.N.D.R., de los Programas ISAR y los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga, en lo que corresponda.
- c) Proponer al Consejo, la asignación definitiva de los recursos una vez conocida y aprobada el Presupuesto del Gobierno Regional.

d) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los Proyectos que el Consejo apruebe.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

e) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°19.175.

PARRAFO 6º

DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 58.- Corresponderá a esta Comisión:

a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que resguarden consideraciones sociales y culturales, de acuerdo al mandato de la Ley N°19.175.

b) Proponer, sobre la base de la presentación de o la Gobernador o Gobernadora Regional, la distribución de los recursos del F.N.D.R., de los ISAR y los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga, en lo que le corresponda.

c) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe.

d) Proponer al Consejo la asignación definitiva de los recursos, una vez conocido el presupuesto aprobado del Gobierno Regional.

e) Como estamento integrante del Gobierno Regional, estudiar y proponer prioridades regionales para la erradicación de la pobreza, haciéndolas compatibles con las Políticas Nacionales.

f) Como integrante del Gobierno Regional, estudiar y evaluar el acceso efectivo de la población de escasos recursos a los beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación, cultura, vivienda, seguridad social, deportes, recreación y asistencia social entre otros.

g) Estudiar y evaluar el impacto social y eficacia de los programas y beneficios sociales que actualmente se financian con recursos de la región y se administran por las municipalidades.

h) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.

PARRAFO 7º

DE LA COMISION DE FOMENTO PRODUCTIVO, TURISMO Y ENERGÍA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

Artículo 59.- Corresponderá a esta comisión:

- a) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas de fomento, Innovación, competitividad y desarrollo económico productivo de la región.
- b) Como integrante del Gobierno Regional, estudiar y proponer al Consejo, las prioridades de fomento productivo innovación, competitividad y desarrollo económico en los distintos territorios de la región, acordes con la Estrategia de Desarrollo Regional, considerando, especialmente, el uso racional de los recursos naturales, la promoción de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, así como la promoción del turismo en los niveles regional, provincial, comunal y la implementación de planes y estrategias de innovación y competitividad .
- c) Proponer al Consejo, sobre la base de la presentación de el o la Gobernador o Gobernadora Regional, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, la distribución del FNDR y demás recursos de decisión regional que le corresponda conocer.
- d) Proponer al Consejo la asignación definitiva de los recursos conocida y aprobada el Presupuesto del Gobierno Regional.
- e) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que apruebe el Consejo.
- f) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°19.175.

PARRAFO 9º

DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 60.- Corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales:

- a) Coordinar con el ejecutivo las políticas, planes, proyectos y programas que digan relación con las relaciones internacionales que afecten a la región
- b) Participar junto al ejecutivo en acciones de cooperación internacional en la región, con las demás naciones interesadas, dentro de los marcos establecidos por los convenios que el Gobierno de Chile y/o el Gobierno Regional celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

c) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.

PARRAFO 10º

DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 61.- Corresponderá a la Comisión de Medio Ambiente:

a) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas medioambientales en la región en conformidad a la legislación vigente.

b) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°19.175.

PARRAFO 11º

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 62.- Corresponderá a la Comisión de Educación:

a) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas de educación en la región.

b) Estudiar y proponer al Consejo Regional en pleno, la aprobación, rechazo o modificación de proyectos, programas o acuerdos, presentados por el ejecutivo del gobierno regional, y que estén relacionados con temáticas referidas a la educación.

c) Participar, a través de sus integrantes, en todas las instancias regionales y nacionales referidas a la educación, incluyendo capacitaciones, consejos asesores, misiones internacionales, entre otras, en las que sea requerida la intervención u opinión del Consejo Regional, en conformidad a la ley.

d) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°19.175.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

PARRAFO 12º

DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 63.- Corresponderá a la Comisión de Salud:

- a) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas de salud en la región.
- b) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°19.175.

PARRAFO 13º

DE LA COMISION AGRICOLA Y RECURSOS HIDRICOS

Artículo 64.- Corresponderá a la Comisión Agrícola y Recursos Hídricos:

- a) Estudiar y proponer al Consejo, acciones relacionadas con el mejor aprovechamiento de recursos hídricos, tanto para el consumo humano como para uso agropecuario e industrial. En el ejercicio de sus funciones podrá relacionarse con la sectorialidad de Agricultura y de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- b) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.

PARRAFO 14º

DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 65.- Corresponderá a la Comisión de Ciencia y Tecnología:

- a) Promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico regional en las áreas vinculadas al sector productivo con una visión de corto, mediano y largo plazo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

- b) Promover la consolidación de centros de estudios de alto nivel regionales y establecer vínculos institucionales con aquellos existentes para coordinar los esfuerzos de desarrollo en ciencia y tecnología.
- c) Conocer los proyectos de inversión relacionados con el área científica y tecnológica.
- d) Recomendar al consejo regional la priorización de proyectos regionales en el ámbito de la ciencia y la tecnología y estudiar la asignación de recursos del presupuesto de inversión regional para el fomento de la investigación e innovación tecnológica regional.
- e) Aprobar Convenios de Programación en materia de fomento productivo, así como el traspaso de competencias y de recursos sobre la materia, desde el nivel central al Gobierno Regional.
- f) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes para el desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.

PARRAFO 15º

DE LA COMISION DE ÉTICA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 66.- Existirá una Comisión de Ética, que estará compuesta por un o una representante de cada Bancada existente en el Consejo Regional, que no podrán ser los Jefes de las mismas.

Corresponderá a la Comisión de Ética:

- a) Velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública;
- b) Conocer y sancionar las faltas a la ética de los y las miembros del Consejo;
- c) Pronunciarse sobre las consultas que le formulen uno o más Consejeros o Consejeras relacionadas con su inquietud o quehacer;
- d) Dictar instructivos de general obligatoriedad sobre materias propias de su competencia; y
- e) Las demás materias que el Consejo o que este reglamento le encomienden.

La Comisión podrá actuar de oficio y a petición de el o la Presidente o Presidenta o a la de cualquier Consejero o Consejera siempre y cuando se trate de hechos que impliquen faltas a los principios de probidad, de transparencia o acceso a la información pública y a la ética



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

en la medida que importen una vulneración al correcto ejercicio de la función pública que se expresa en la rectitud de las actuaciones, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones y en la expedición en el cumplimiento de las funciones que le encomienden la ley y este reglamento.

Artículo 67.- Las faltas establecidas por la Comisión con arreglo al artículo anterior serán sancionadas con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado al orden;
- b) Amonestación; o
- c) Censura.

Artículo 68.- La Comisión deberá aplicar las medidas disciplinarias en el orden señalado según su apreciación de los hechos y de las pruebas aportadas, conforme a las reglas de la sana crítica estando facultada la Comisión para aumentar o disminuir el grado de la pena aplicada en atención a las circunstancias agravantes y las atenuantes que concurran.

Se considerarán como circunstancias atenuantes la buena fe, la reparación oportuna del mal causado, el reconocimiento de la falta y el error excusable.

Se apreciarán como agravante la reiteración en las faltas, la ausencia de cooperación, y la negativa a comparecer o a entregar los antecedentes requeridos.

PARRAFO 16°

COMISION DE DEPORTES

Art. 69. Serán funciones de esta comisión:

- a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que guarden relación al ámbito del deporte y la recreación, de acuerdo al mandato de la Ley N°19.175.
- b) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe en el ámbito del deporte
- c) Proponer al Consejo la asignación recursos para proyectos en el ámbito del deporte, a solicitud del Gobernador Regional



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

d) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y privados tendientes a optimizar el desarrollo del deporte y el apoyo del Gobierno regional dentro de sus facultades que le define la ley.

e) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley Nº19.175.

PARRAFO 17°

COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA

Art. 70. Serán funciones de esta comisión:

a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que guarden relación al ámbito de la Seguridad Pública, de acuerdo al mandato de la Ley Nº19.175.

b) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe en el ámbito de la Seguridad Pública

c) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y Policías tendientes a optimizar las condiciones de seguridad en la población y el apoyo del Gobierno regional dentro de sus facultades que le define la ley.

d) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley Nº19.175.

PARRAFO 18°

COMISIÓN ZONAS DE REZAGO

Art. 71. Serán funciones de esta comisión:

a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que guarden relación a la definición de Zonas de Rezago, de acuerdo al mandato de la Ley Nº19.175.

b) Proponer al Consejo la asignación recursos para programas y proyectos en el marco de las definiciones de las zonas de rezago, a solicitud del Gobernador Regional

c) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y privados tendientes a optimizar el desarrollo de las zonas de rezago y el apoyo del Gobierno regional dentro de sus facultades que le define la ley.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

d) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.

PARRAFO 19°

COMISION DE TURISMO Y PATRIMONIO.

Art. 72. Serán funciones de esta comisión:

a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que guarden relación al ámbito del Turismo, de acuerdo al mandato de la Ley N°19.175.

b) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe en el ámbito del Turismo

c) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y privados tendientes a optimizar el desarrollo del turismo y el apoyo del Gobierno regional dentro de sus facultades que le define la ley.

d) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.

PARRAFO 20°

COMISION DE TRANSPORTE

Art. 73. Serán funciones de esta comisión:

a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que guarden relación al ámbito del Transporte Público , de acuerdo al mandato de la Ley N°19.175.

b) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe en el ámbito del Transporte

c) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y privados tendientes a optimizar los sistemas de transporte en la región y el apoyo del Gobierno regional dentro de sus facultades que le define la ley.

d) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

PARRAFO 21°

EQUIDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO

Art. 74. Serán funciones de esta comisión:

- a) Estudiar y proponer al Consejo, sobre la base de la presentación que haga el Ejecutivo del Gobierno Regional, los criterios y lineamientos básicos que orienten las políticas de equidad de género y participación de la mujer en el desarrollo de la región.
- b) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe en el ámbito de la equidad de género
- c) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y privados tendientes a optimizar la participación de la Mujer y la inclusión del factor de equidad de género en programas y proyectos que cuenten con el apoyo del Gobierno regional, dentro de sus facultades que le define la ley.
- d) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley Nº19.175.

PARRAFO 22°

COMISION DE PESCA Y BORDE COSTERO

Art 75. Serán funciones de esta comisión:

- a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que guarden relación a las diversas intervenciones en el Borde Costero, de acuerdo al mandato de la Ley Nº19.175.
- b) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe en materia de Borde Costero
- c) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y Privados tendientes a optimizar el desarrollo del Borde Costero, así como también los convenios de Programación y otros apoyos del Gobierno regional dentro de sus facultades que le define la ley.
- d) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley Nº19.175.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

PARRAFO 23°

COMISION DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Art. 76. Serán funciones de esta comisión:

- a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que guarden relación a la inclusión de personas en situación de Discapacidad, de acuerdo al mandato de la Ley N°19.175.
- b) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe en el ámbito de la inclusión para personas en situación de discapacidad.
- c) Proponer al Consejo la asignación recursos para programas y proyectos en el ámbito de la inclusión (social y laboral), a solicitud del Gobernador Regional
- d) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y privados tendientes a optimizar el desarrollo de las personas en situación de discapacidad y el apoyo del Gobierno regional dentro de sus facultades que le define la ley.
- e) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.

PARRAFO 24°

COMISION DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES

Art. 77. Serán funciones de esta comisión:

- a) Estudiar y proponer al Consejo, la incorporación de planes y criterios al Plan de desarrollo Regional que guarden relación al ámbito de la Gestión de Riesgos y Desastres, de acuerdo al mandato de la Ley N°19.175.
- b) Formular y proponer criterios generales para ordenar sus funciones, como también para hacer el seguimiento de los proyectos que el Consejo apruebe en el ámbito de la Gestión de Riesgos
- c) Realizar las coordinaciones con organismos públicos y Bomberos, tendientes a optimizar las condiciones para enfrentar el riesgo de desastres en la población y el apoyo del Gobierno regional dentro de sus facultades que le define la ley.
- d) Acordar todas aquellas medidas que estime pertinentes en el buen desempeño de su labor, de acuerdo a la Ley N°19.175.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado, por la mayoría absoluta de los y las Consejeros y Consejeras en ejercicio y así se incorporará al Libro de Actas de la Sesión respectiva.

Artículo 79.- La modificación de este Reglamento podrá ser propuesta por el o la Gobernador o Gobernadora Regional, por un tercio de sus miembros, o por la totalidad de los y las Consejeros y Consejeras de una misma circunscripción provincial, por escrito y dirigida a través de el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva. Esta propuesta deberá ser votada por el Consejo Regional, dentro de los treinta días corridos siguientes a su presentación, oyendo a la Comisión de Gobierno y Régimen Interno, en una sesión extraordinaria convocada para este efecto.

Artículo 80.- Los y las Consejeros y Consejeras no podrán tomar parte de la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe el citado interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un o una Consejero o Consejera, conforme al artículo 35 de la Ley N°19.175.

Artículo 81.- Los plazos previstos en este Reglamento corresponden a días hábiles, salvo mención expresa en contrario.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CWWSW0-160>